

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 112

Martes 22 de Mayo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ALVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### SAUCEDILLA

#### Señas de los semovientes

Res vacuna, de un año, pelo negro, hocico blanco, orejisana. Lunares blancos en la barriga, hierro T en el anca derecha.

(5 pstas.) 1620

### PEDROSO DE ACIM

Mulo capón, edad cerrado, pelo castaño obscuro, alzada menos de marca, raza del país, recargado de las manos, bebe blanco y un poquito bragado.

(6'20 pstas.) 1621

## Diputación Provincial

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7'097 del camino lo-

cal de Arroyo de la Luz al kilómetro 22 de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara», fijándose el plazo de cinco días, no feriados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Mayo de 1945.—El Presidente, Luis R.-Arias. 1623

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 4'154 del camino local de «Perales a Cilleros por Hoyos (Sección de Hoyos a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo)» y kilómetro 0 al 3'345 del camino local de «Carretera de Valverde del Fresno a Hervás a la de Ciudad Rodrigo a Cáceres por Acebo (Sección de Acebo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás)», fijándose el plazo de cinco días, no feriados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presentará después.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Mayo de 1945.—El Presidente, Luis R.-Arias. 1624

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7'508 del camino local de «Zarza de Granadilla a la estación de Segura y Casas del Monte», kilómetro 0 al 3'317 del camino local de Zarza de Granadilla a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás y kilómetro 0 al 0'925 del camino local de «Carretera de Salamanca a Cáceres a la estación del ferrocarril de Cañaveral», fijándose el

plazo de cinco días, no feriados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presentare después.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Mayo de 1945.—El Presidente, Luis R.-Arias. 1625

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Enero de 1945 por la se establece el uso obligatorio de impresos ajustados al modelo oficial que se publican anexos, para promover y tramitar expedientes de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo séptimo del Decreto de 7 de Noviembre de 1944, y a propuesta de la Dirección

(Continuación)

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Pensiones

MODELO NUM. 12

Artículo 73 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.—Peticionarios: Hijos legítimos o naturales de mujer funcionario público. (Véanse observaciones.)

Póliza de 1'50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D. ...., con domicilio en ..... (3) calle plaza ..... (1-3) en su propio nombre representad... por D. ...., con domicilio en ..... (3) calle plaza ..... núm. .. en concepto de (4)....., según se justifica con ..... que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que su madre D.ª ..... falleció en ..... el ..... de ..... de 19....., como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción.

2.º Que la causante nació en ..... el ..... de ..... 1....., y a su óbito estaba (3) <sup>casa da</sup> <sub>viuda a</sub> soltera como se acredita con las certificaciones (2) de nacimiento y de (5)..... que documentan la presente instancia.

3.º Que al ocurrir su fallecimiento, estaba:

(3) { En activo, desempeñando el destino de .....  
Jubilada, según expediente de clasificación acordado en ..... de ..... de 19....





presentación de los documentos necesarios según el artículo 74 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (10) .....

En atención a lo expuesto:  
 SUPlico a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a la que suscribe de la... (3) pensión mesadas que le corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se me consigne el pago en la Intervención de la (3) Delegación Subdelegación de Hacienda de ..... de ..... de 19....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

**OBSERVACIONES**

- (1) La presentación ha de ser:
  - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
  - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Se unirán:
  - a) De hallarse soltera, certificado (2) de soltería.
  - b) De encontrarse casada, o de hallarse viuda la causante, certificaciones (2) en su caso, de defunción de sus hijos, y se justificarán los herederos dejados por la misma mediante uno de los documentos siguientes en orden de preferencia:
    - a) Testimonio notarial (2) de la cabeza cláusula de institución de herederos y pie del testamento de la causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
    - b) Testimonio notarial (2) o judicial del auto de la declaración de herederos.
    - c) En defecto de a) y b), indistintamente:
      - a) Información ante el Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
      - b) Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, si la interesada está domiciliada en Madrid o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivamente, si en provincias.
  - (5) Cuando no se acompañen, se expresarán las causas. Pueden ser:
    - a) Hallarse en el expediente de clasificación del causante, en cuyo caso se consignará así.
    - b) Por extravío. En tal caso, se sustituirá con:
      - a) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
      - b) Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas. Para justificar servicios anteriores a 1851, será inexcusable presentar:
        - a) Nombramientos originales.
        - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
      - (6) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses.
        - a) Certificado de Autoridad competente.
        - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
        - c) Información ante juez municipal con intervención de Fiscal.
      - 7) Se acompañará:
        - a) De hallarse soltera, certificación de soltería y prueba del reconocimiento de la causante como hija natural.
        - b) De hallarse viuda, certificados (2) de su matrimonio y de defunción de su esposo. Caso de haber transcurrido diez meses del fallecimiento de éste, certificado del estado civil de la solicitante.
      - (8) La información de pobreza se practicará ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según resida en Madrid o en provincias la interesada.
      - (9) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchense los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión y cuantía y carácter del mismo.
      - (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

(Concluirá)

1504

En el «Boletín Oficial del Estado» número 133, correspondiente al día 13 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

**Presidencia del Gobierno**

ORDEN de 12 de Mayo de 1945 por la que se dispone se entienda ampliada en la forma que se expresa la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de Diciembre de 1944.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, a pro-

puesta del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción de los artículos siguientes:

Artículo 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B. C. o D. que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Artículo 8.º Las armas con licencia Tipo B. C. y D. pasarán la revis-

ta anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

Artículo 40. Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61. La posesión de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Artículo 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posesión de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopetas. En lo sucesivo se concederán por el Director General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores Civiles, en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarias, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o Puesto de la García Civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

Primera disposición transitoria.— En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B, en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor, se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado, por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gasto de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, queda ampliado hasta el día 30 de Junio próximo.

Madrid, 12 de Mayo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Señores.....

1589

**Ministerio de Asuntos Exteriores**

ORDEN de 12 de Mayo de 1945 por la que se rectifica el artículo 2.º de la Orden de 5 del actual, sobre ejecución administrativa del Decreto Ley de la misma fecha.

Excmo. Sr.: Habiéndose transcrito con error el artículo 2.º de la Orden de 5 del actual sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Ham-

psire, y subsiguientes bloqueo de bienes extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el precitado artículo segundo quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 2.º Se constituye una Comisión Consultiva Interministerial para todos los asuntos relativos a la ejecución de la referida disposición, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores o del Subsecretario por su delegación e integrada por los Directores generales de Policía Económica, Registros y Notariado, Contencioso del Estado, Aduanas, Seguros, Banca y Bolsa, Contribuciones y Régimen Jurídico de Empresas e Instituto Español de Moneda Extranjera».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1945.— LEQUERICA.

1590

**Ministero de Trabajo**

ORDEN de 30 de Abril de 1945 por la que se dispone que las Diputaciones Provinciales, al confeccionar sus planes anuales de obras, consignen concretamente las cantidades que corresponden a los Fondos del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Ilmo. Sr.: Uno de los fines a que las Diputaciones Provinciales destinan los Fondos procedentes del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero es al de la construcción de carreteras, caminos vecinales y reparación de éstos, cuyos recursos se incrementan con fondos ordinarios de las Corporaciones y con subvenciones que el Estado les concede por medio del Ministerio de Obras Públicas.

Encomendada la inspección de las obras de referencia a las Jefaturas de Obras Públicas por Ley de 4 de Mayo de 1877 y Real Decreto de 15 de Julio de 1925, es indudable que estos Organismos han de reconocer las cantidades que las Diputaciones dedican libremente a la conservación de caminos vecinales, a fin de que puedan cumplir su cometido con arreglo a las disposiciones vigentes:

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales, al confeccionar los planes anuales de obras, que han de ser aprobadas por las Jefaturas de Obras Públicas, entre las cantidades que han de dedicar a las mismas consignarán concretamente, las que correspondan a los Fondos del Impuesto para la prevención del Paro Obrero.

Art. 2.º La inversión de los fondos del referido impuesto continuarán justificándola en la forma que determinan el Decreto de 22 de Junio y Orden de 22 de Julio de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1945.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 1.º de Mayo de 1945 por la que se dispone se nombre un Secretario adscrito a la Inspección General de las Magistraturas del Trabajo, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de aquellas Magistraturas.

Ilmos. Sres.: El artículo quinto de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de Octubre de 1940, asigna a la Inspección de las



# Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

## ANUNCIO

Esta Jefatura saca en II CONCURSO, el objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
6	Continuación de las obras de reparación con firme adoquinado de los kilómetros 130'400 al 130'900 de la carretera de Salamanca a Cáceres. Camino Nacional n.º 630 de Gijón a Sevilla .....	243.659'84	4.873'20

El proyecto y Pliegos de Condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4; en donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 2 de Junio próximo.

Rigen para este segundo concurso los precios de las unidades de obra que se publican a continuación de este anuncio.

Considerándose estas obras como especiales, los concursantes deberán justificar que han realizado obras de esta clase, y que disponen del material, maquinaria y personal especializado en cantidad suficiente para la ejecución inmediata de las obras.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 5 de dicho mes de Junio próximo, a las doce horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 2 de Junio próximo, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos cuantos gastos origine este Concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 18 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

### PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRAS QUE HAN DE REGIR EN LAS QUE SON OBJETO DE ESTE II CONCURSO

Metro cúbico de excavación y transporte a vertedero, once pesetas cincuenta céntimos.

Metro cúbico de piedra machacada a pie de obra, treinta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos.

Metro cúbico de arena a pie de obra, veinticuatro pesetas treinta y siete céntimos.

Tonelada de cemento a pie de obra, doscientas cuarenta y siete pesetas veintiocho céntimos.

Metro cúbico de hormigón de cemento, ciento diez y seis pesetas veintitrés céntimos.

Metro cuadrado de adoquines al pie de obra, cuarenta y ocho pesetas.

Metro cúbico de mortero de asiento, ciento cuarenta y seis pesetas noventa y dos céntimos.

Metro cúbico de mortero para rejuntado, doscientas veinte pesetas setenta y cuatro céntimos.

Metro cuadrado de colocación de adoquines, incluso mortero de asiento, diez y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Metro lineal de bordillo de granito, colocado, veinticinco pesetas un céntimo.

Metro cuadrado de firme adoquinado complementamente terminado, ochenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Cáceres, 18 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(100 ptas.)

1613

Magistraturas importantes funciones, cuales son las de dedicar su celo al examen de tales organismos para que su funcionamiento sea perfecto, a la comprobación e informe de las quejas, que de particulares o funcionarios procedan, y que la Dirección ha de resolver; y tantas otras que implican una actividad delicada, la cual forzosamente necesita, en muchos casos, sobre todo cuando la Inspección se desplaza a organismos provinciales, de un Secretario que ayude en tan importante misión, guardando el debido sigilo, incluso en las relaciones que sea preciso mantener con Autoridades y particulares al reclamar datos, informes o declaraciones que se estimen convenientes al objeto de la visita.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Adscrito a la Inspección General de las Magistraturas del Trabajo en la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, será nombrado un Secretario perteneciente al Cuerpo de Secretarios de aquellas Magistraturas.

Art. 2.º Será función de este Secretario, auxiliar al Magistrado Inspector en las funciones propias de Secretaría, debiendo acompañarle con este objeto siempre que se estime necesario al realizar aquél visitas de inspección.

Art. 3.º El Secretario de la Inspección de Magistraturas seguirá percibiendo sus haberes con cargo al

mismo concepto presupuestario por el que los recibiere en el momento de su nombramiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1.º de Mayo de 1945.—GIRON DE VELASCO.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

1591

## Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Cáceres

### DISTRIBUCION DE CUPOS PARA EL MES DE JUNIO

Tarjetas clase «G», gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno.—(Excluidas Correos y Primera Categoría).—Día 26 de Mayo se despacharán las terminadas en 1 y 2; día 28, las terminadas en 3; día 29, las terminadas en 4; día 30, las terminadas en 5, día 1.º de Junio, las terminadas en 6; día 2, las terminadas en 7, y día 4, las terminadas en 8, 9 y 0.

Tarjetas clase «E», con y sin gasógeno.—Día 5 de Junio se despacharán las terminadas en 1, 2 y 3; día 6, las terminadas en 4, 5, 6 y 7; día 7, las terminadas en 8, 9 y 0.

Tarjetas clase «H» y «G», Correos, Primera Categoría, gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno.—El día 8 se despacharán las terminadas en 1 al 0.

Tarjetas clase «J», gasolina y gas-oil.—Día 9 de Junio, se despacharán las terminadas en 1, 2 y 3; día 11, se despacharán las terminadas en 4, 5 y 6; día 12, las terminadas en 7, 8, 9 y 0.

Tarjetas clase «A», con y sin gasógeno.—Día 13 de Junio, se despacharán las terminadas en 1, 2 y 3; día 14, las terminadas en 4, 5 y 6; día 15, las terminadas en 7, 8, 9 y 0.

Tarjetas clase «I», gasolina y gas-oil.—Día 16 de Junio, se despacharán las terminadas en 1, 2 y 3; día 18, las terminadas en 4, 5 y 6; día 19, las terminadas en 7, 8, 9 y 0.

En el presente mes de Junio todas las tarjetas han de presentarse en los días señalados para extraer el cupo, terminando la entrega de los mismos el día 20, al igual que en meses anteriores.

El procedimiento, lugar y horas de presentación de tarjetas no han variado.

Los usuarios de tarjetas que no retiren el cupo el mismo día que reciben el boleto y a la hora señalada para ello se les retendrá el cupo hasta el día 20.

Para retirar el cupo de carburante del mes de Junio, es indispensable la presentación de la tarjeta antigua y la moderna, o sea, la del año 1944 y 1945.—EL SECRETARIO.

1627

## Alcaldías

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Antonio Redondo Miguel, herederos, por débitos al Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al año

1938 al 1942, he dictado en esta fecha la siguiente

Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito, cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Antonio Redondo Miguel, herederos, y que en dicha certificación que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso al ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente justificando su personalidad, señale domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace, en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes, teniendo en cuenta las consideraciones procedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido don Antonio Redondo Miguel, herederos, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido edicto no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 7 de Mayo de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro Herruzo.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Antonio Redondo Miguel, herederos, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva establecida en el Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del causante.

Montánchez, 7 de Mayo de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

1560

### ALCANTARA

Presupuesto para Atenciones del Juzgado Comarcal de 1945

El documento referido queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 17 de Mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Luis López.

1577